Naciones Unidas S/RES/2054 (2012)



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2012

Resolución 2054 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6794ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2012

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 1 de junio de 2012 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2012/392) a la que se adjunta una carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el "Tribunal Internacional") de fecha 21 de mayo de 2012,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y sus resoluciones anteriores relativas al Tribunal Internacional,

Recordando también su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, en la que se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales ("el Mecanismo") y se solicitó al Tribunal Internacional que adoptara todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante a más tardar el 31 de diciembre de 2014, preparara su cierre y asegurara una transición fluida hacia el Mecanismo,

Recordando además que la subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012 y acogiendo con beneplácito las medidas preparatorias que se han adoptado a ese respecto,

Tomando nota de las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2012/349), y del calendario actualizado de los juicios y las apelaciones,

Observando el éxito de la remisión de causas a Rwanda para su enjuiciamiento, y poniendo de relieve la importancia de que se asegure un seguimiento apropiado de las causas remitidas y se respeten en todo momento los derechos de los acusados transferidos del Tribunal Internacional a Rwanda,

Observando que antes del 30 de junio de 2012, una vez concluidas las causas a las que han sido asignados, un magistrado permanente de la Sala de Primera Instancia será reasignado a la Sala de Apelaciones y cinco magistrados *ad litem* abandonarán el Tribunal Internacional,







Observando las preocupaciones expresadas por el Presidente y el Fiscal del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y reafirmando que la retención del personal es esencial para que el Tribunal Internacional concluya oportunamente su labor,

Observando con preocupación que el Tribunal Internacional sigue teniendo problemas para reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que han terminado de cumplir su sentencia, y poniendo de relieve la importancia de que esas personas sean reubicadas de manera satisfactoria,

Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor, como se solicita en la resolución 1966 (2010),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, no obstante la expiración de su mandato el 30 de junio de 2012, el Magistrado William H. Sekule (República Unida de Tanzanía), el Magistrado Solomy Balungi Bossa (Uganda) y el Magistrado Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar) pueden continuar, con carácter excepcional, prestando servicios en el Tribunal Internacional hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan la causa Ngirabatware que comenzaron a instruir antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa Ngirabatware antes del 31 de diciembre de 2012;

2. *Toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir todas las actuaciones judiciales pendientes antes del 31 de diciembre de 2014 y *decide*, teniendo en cuenta la expiración de su mandato el 30 de junio de 2012, prorrogar el mandato del Magistrado Vagn Joensen (Dinamarca), con carácter excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2014, de modo que pueda seguir desempeñando las funciones que le corresponden como magistrado de primera instancia y Presidente del Tribunal Internacional y concluir la labor del Tribunal, y expresa su intención de volver a examinar esta decisión en junio de 2013;

3. *Solicita* al Tribunal Internacional que lo ponga al corriente, en el marco del informe sobre la estrategia de conclusión que ha de presentar al Consejo de Seguridad conforme a lo dispuesto en su resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, del calendario previsto para la transición coordinada de las funciones del Tribunal Internacional al Mecanismo según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de los Arreglos de transición que figuran en el anexo de la resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, con estimaciones de fechas concretas, teniendo en cuenta que la subdivisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012, con miras a concluir toda la labor que quede pendiente en el Tribunal Internacional y proceder a su cierre tan pronto como sea posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

4. *Reitera* la importancia de que el Tribunal Internacional disponga de una dotación suficiente de personal para concluir rápidamente su labor y exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su cooperación con la Secretaría y el Secretario del Tribunal Internacional y adopten un enfoque flexible para encontrar soluciones viables a esta cuestión a medida que el Tribunal Internacional se aproxima a la conclusión de su labor y, al mismo tiempo, *exhorta* al Tribunal Internacional a que redoble sus esfuerzos para centrarse en sus funciones básicas;

5. *Insta* a todos los Estados, especialmente los Estados en donde se sospecha se encuentran los prófugos, a que intensifiquen aún más su cooperación con el Tribunal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes;

6. *Encomia* a los Estados que han aceptado la reubicación en su territorio de las personas absueltas o las personas condenadas que han terminado de cumplir su sentencia, y *exhorta nuevamente* a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que cooperen con el Tribunal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria en sus renovados esfuerzos por reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que han terminado de cumplir su sentencia;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.